

ochenta y cuatro, en que tubo a bien mandar
se presenten a una o mas Academias para que
se basen antes de licitar, los dichos Mas Obas
o temblores, o qualesquiera edificios, publicos, que
se intentase, concurran a su beneficio.

Asimismo, y estas R.^{as} Reales y otras repetidas, por
videncia, tomadas por el Consejo para su cuenta y de cada
una de ellas ha llegado a entender, su majestad, y ahora
tenido en diferentes Pueblos del Reino. Con notorio
de trueno, de la Buena Arquitectura y quisiendo, su
Majestad, la continuada edificación de la Augusta
Real, y de lo que se han visto los daños, que producen
la ejecución de las Obras Publicas sin consideración, por
Planos de la Academia de Ingenieros, encargados en su
materia, al Consejo, que prohiba, a los Corresponsales Ayuntamientos
y Territorios del Reino la observancia, de la Real
Resolución.

Asimismo acordado el Consejo, que por punto Real
se prohiba, a los Corresponsales Ayuntamientos, y Territorios del
Reino, que en consecuencia de lo Resuelto por S.^u M.^{te}, Imperio,
que sea de especulación, alguna obra publica, que se abra,
de la R.^a Academia de Ingenieros, y de la de San Carlos
de Valencia por lo tocante a aquel Reino. Habiendo
entregado, a los respectivos licitadores, con la correspondiente
explicación, por escrito, los dibujos y los planos de la
obra, y de las practicas que se han para que los expresados
no, concurran a ninguno el menor mal proporcionado
para el Estado, sin perjuicio de las prohibiciones, que
se acordaren por el Consejo con respecto, al permiso, y
certificación de las Obras, quando se corren por cuenta
de los Caudales Publicos. En tal forma, y de S.^u M.^{te}, y el
Consejo, por lo que interviene al ornato Publico, el buen

quinto y fomento orlas a las no podían ser 560 in
cia. Como por transacción en una junta, y se tenia
la cruzada por el. Contra los contra bandos parciales
de la orla con el Consejo por su interposición y como en
la parte q. le correspondia y q. al propio 560 la
ante en tre diuntam, y se copio. esta Resolución
en sus libros Capitulares para que se ponga a la
vista y se cubra, puntualmente, comunicando la
cuenta misma fin y con el mismo encargo a las Justicias
y Ayuntamiento, y los pueb. de la Parroquia y dandome
abierta de sus libros por noticia del Consejo, Dico, que
a N. m. d. Madrid. Treinta de Mayo, de mil setenta,
ochenta y siete, de Pedro Escobedo de Alcala
D. N. de la V. de Almagro

Lo que traslucido a V. m. para su interposición
y cumplimiento, y a cuyo fin se quedaran con copia
y al berrero. La pagara medio R. por una 560
dado en la Villa de Almagro a veinte y tres de Nov.
de mil setecientos ochenta y siete = el m. a
de la Transp. Por mandado de su m. J. de Alcan
Franc. Urpenera =



